CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. Nº 1908-2011 LIMA

Lima, catorce de noviembre de dos mil once.

VISTOS: el nulidad recurso de 'interpuesto por la defensa de la encausada Giselle Mayra Giannotti Grados contra la resolución emitida en la sesión de audiencia de fecha veintisiete de mayo de dos mil once, de fojas treinta y ocho, que dispuso rechazar la concurrencia del testigo Edwin Elmer Yalico Contreras ofrecido por la recurrente, en el proceso penal que se le sigue por delito contra la Libertad – violación del secreto de las comunicaciones en la modalidad de interceptación telefónica y Wiolación de correspondencia en agravio de Rómulo León Alegría y otros; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Zecenarro Mateus; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, la defensa de la encausada Giannotti Grados, al fundamentar su recurso de nulidad -erróneamente denominado "de apelación"- de fojas ochenta y dos, alega to siguiente: 1) que la decisión del Colegiado de rechazar la concurrencia del testigo de descargo, Edwin Elmer Yalico Contreras, afecta su derecho de defensa; pues al señalar la pertinencia para la concurrencia del mencionado testigo se señaló que éste acreditará un/a de las hipótesis sostenida en su teoría del caso; ii) que, no se ha tomado en cuenta que se trata de un testigo clave para su defensa; pues el testimonio que este brinde, entre otras circunstancias del hecho imputado, mostrará la forma cómo el Ministerio Público instrumentalizó su posición de titular de la acción penal, y a sabiendas de la actuación de la Policía Nacional en concierto con el supuesto colaborador eficaz, sorprendieron al entonces magistrado Yalico

9

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. Nº 1908-2011 LIMA

Contreras, quien ordenó la detención preliminar, registro domiciliario e incautación de bienes contra su defendida, en su condición de Juez del Décimo Quinto Juzgado Penal de Lima. Segundo: Que, el inciso c) del artículo doscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales, establece que son recurribles a través de recurso de nulidad, los autos dictados por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, asimismo el artículo doscientos setenta y uno del mencionado Código adjetivo, señala en su parte pertinente que contra las resoluciones que se expidan en el curso del debate, sobre las cuestiones incidentales no procede recurso alguno, salvo los casos previstos en la tey. **Tercero:** Que, el derecho al recurso y por tanto a la pluralidad de instáncias, no es absoluto, pues se rige -entre otros- por el principio de configuración legal, lo cual implica que aquéllos vienen regulados por la/ley ordinaria, y se ejercitan en los supuestos y en observancia de los réquisitos establecidos por la ley. En este contexto, en el caso sub materia, se advierte que la resolución recurrida no se encuentra en la norma procesal ya acotada -artículo doscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales-; asimismo, fue admitido el recurso en la etapa de juzgamiento -desarrollo del juicio oral- estadío procesal en el que, contra las cuestiones incidentales planteadas no procede recurso alguno. **Cuarto:** Que, en consecuencia, el recurso impugnatorio interpuesto resulta inadmisible. Por estos fundamentos: declararón NULO el concesorio e INADMISIBLE el recurso de nulidad interpúesto por la defensa de la encausada Giselle Mayra Giannotti Grados, contra la resolución emitida en la sesión de audiencia de \fecha veintisiete de mayo de dos mil once, de fojas treinta y ocho,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA **SALA PENAL PERMANENTE** R. N. Nº 1908-2011 LIMA

que dispuso rechazar la concurrencia del testigo Edwin Elmer Yalico Contreras ofrecido por la recurrente, en el proceso penal que se le sigue por delito contra la Libertad – violación del secreto de las comunicaciones en la modalidad de interceptación telefónica y violación de correspondencia, en agravio de Rómulo León Alegría y otros; con lo demás que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Zecenarro Mateus por licencia del señor Juez Supremo Rodríguez Tineo.-

E

S.S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

ZECENARRO MATEUS

ZM/jstr

SE PUBLICO CONFORME À LEY

Dra PLAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sale Penal Permanente CORTE SUPREMA